

industrial agraria, concedidos por la Orden de este Departamento de 14 de diciembre de 1984 a «Sócrates García, Sociedad Anónima», por la ampliación de su industria de envasado de productos alimenticios y frutos secos en Tarancón (Cuenca).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Anular los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, concedidos por la Orden de 14 de diciembre de 1984 a «Sócrates García, Sociedad Anónima» por haber transcurrido el plazo concedido en dicha Orden sin haber finalizado las obras.

Dos.-Exigir el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de noviembre de 1986.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

33230 *ORDEN de 5 de diciembre de 1986 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente el perfeccionamiento de la Industria láctea que «Industrias Lácteas Cervera, Sociedad Anónima», posee en Valencia (capital).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Pascual Cervera Cervera, con fecha 16 de octubre de 1985, en nombre y representación de «Industrias Lácteas Cervera, Sociedad Anónima», número de identificación fiscal A-46-034344, para acoger el perfeccionamiento de la industria láctea que dicha Entidad posee en Valencia (capital) a los beneficios señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre sectores industriales agrarios de interés preferente, este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Declarar el perfeccionamiento de la línea de elaboración de leche pasteurizada de la Central lechera que «Industrias Lácteas Cervera, Sociedad Anónima», posee en Valencia (capital), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, definido en el apartado e) Centros de recogida, higienización de la leche y fabricación de quesos del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Segundo.-Incluir dentro del sector de interés preferente la actividad industrial propuesta.

Tercero.-De los beneficios señalados en el artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder la reducción de los derechos arancelarios e impuestos de compensación de gravámenes interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, en la cuantía indicada en el grupo A del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965.

Cuarto.-Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 7.139.000 pesetas.

Quinto.-Conceder un plazo hasta el 30 de diciembre de 1986 para terminar las instalaciones que deberán ajustarse a los datos que obran en proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de diciembre de 1986.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

33231 *ORDEN de 11 de diciembre de 1986 por la que se aprueba el anteproyecto de instalación de un Centro de Almacenamiento de grano y se declara acogido a beneficios de zona de preferente localización industrial agraria en Montelarreina (Zamora), promovido por la Empresa nacional «Mercados en Origen de Productos Agrarios, Sociedad Anónima» (MERCORSA).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa nacional «Mercados en Origen de Productos Agrarios, Sociedad Anónima» (MERCORSA), con NIF A-28254514, para instalar un centro de almacenamiento de grano en Montelarreina (Zamora), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de un centro de almacenamiento de grano en Montelarreina (Zamora), promovido por la Empresa nacional «Mercados en Origen de Productos Agrarios, Sociedad Anónima» (MERCORSA), con NIF A-28254514, al amparo de lo dispuesto en la Orden del MAPA de 16 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa porque no ha sido solicitado, con la limitación en lo referente a la subvención que se determinará cuando se apruebe el proyecto definitivo.

Tres.-Se concedería un plazo de tres meses, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para que la Empresa beneficiaria presente el proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de diciembre de 1986.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1986), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

33232 *RESOLUCION de 9 de diciembre de 1986, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de Productor de Semillas, con carácter provisional, a distintas Entidades.*

De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero, y los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, modificado por el Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo, las condiciones que se fijan en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por la Orden de 23 de mayo de 1986 y en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productores de semillas con carácter provisional, así como lo dispuesto en los diferentes Decretos de transferencias de funciones a las Comunidades Autónomas relativos a los informes preceptivos,

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por el Grupo de Trabajo de Títulos de Productor del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer:

Uno.-Se concede el título de Productor-Multiplicador de Cereales de Fecundación Autógama, por un periodo de cuatro años, a las Entidades siguientes:

Sociedad Cooperativa Limitada del Campo «La Fuente», de Cella.

«Villapún, Sociedad Anónima».

CADEMOSA.

Dos.-Se concede el título de Productor-Seleccionador de Semillas de Arroz, por un periodo de cuatro años, a la Entidad «José Pedro Castell Franch».

Tres.-Se concede el título de Productor-Multiplicador de Leguminosas Grano a la Entidad «Columbiano Arranz Cerezo».

Cuatro.-Las concesiones a que hacen referencia los apartados uno, dos y tres, obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, modificado por el Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo, en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986 y en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies.

Cinco.-La concesión a que alude el apartado dos implica la anulación del título de Productor-Multiplicador que ostentaba con anterioridad.

Seis.-Las concesiones a que hacen referencia los apartados uno, dos y tres quedan condicionadas a que las Entidades citadas cumplan con el calendario de ejecución de obras e instalaciones como asimismo con los medios humanos que indican en los documentos que acompañan a las solicitudes presentadas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de diciembre de 1986.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.